



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 542/17 Sucre, 20 de diciembre de 2017

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 20 de diciembre de 2017, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe C.E. No. 005/17, emitido por la Comisión de Ética, con relación a la falta de remisión oportuna de las respuestas y los documentos respaldatorios del Órgano Ejecutivo Municipal, en los diferentes medios de fiscalización: Minutas de Comunicación, Peticiones de Informe Escrito, Peticiones de Informe Oral, Pliegos Interpelatorios, Permanentes Conminatorias y la falta de respuestas a las Consultas de Leyes, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la presente Resolución, disponiendo la remisión de los antecedentes a la Comisión de Ética, para la apertura del proceso administrativo interno, en contra del Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, por la presunta contravención de los artículos 141, 150, 152, 153 y 154 de la Ley No. 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo, artículo 2 de la Resolución Autonómica Municipal No. 489/13, con relación a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado, el art. 4 de la Ley Autonómica Municipal 001/11 y art. 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, cursan los antecedentes, cuadros y anexos, de ENERO a SEPTIEMBRE de 2017, con relación a la falta de remisión de las respuestas y los documentos respaldatorios, en los diferentes medios de fiscalización: Minuta de Comunicación, Peticiones de Informe Escrito, Petición de Informe Oral, Pliegos Interpelatorios, Permanentes Conminatorias y la falta de respuesta a las Consultas de Leyes, como se tiene detallado de fs. 1 a 41 de obrados.

Que, el numeral 1, art. 10 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre, textualmente dice:

"Una vez conocido el hecho, de oficio o a denuncia de parte, contra una Concejala o Concejel, o la Alcaldesa o Alcalde, el Pleno del Concejo Municipal, en base al informe presentado por la Comisión de Ética, dispondrá la apertura de un proceso administrativo interno cuando corresponda, substanciado en la vía sumaria por dos tercios de votos del total de sus miembros sin interrupciones".

Que, el art. 2 de la Resolución No. 489/13, dice: INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal y a los Oficiales Mayores de su dependencia, (ahora Secretarios Municipales), que a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución en Despacho Municipal, deben presentar en Secretaria del H. Concejo Municipal y en Secretaria de las Comisiones (según el caso), la documentación respaldatoria que sustente a todas las Peticiones de Informe Oral, con anticipación de 24 horas a lo verificativo del día y hora de la audiencia señalada para el efecto, bajo la responsabilidad de la autoridad a quien se convocó para la Petición de Informe Oral, con la finalidad de mejorar el proceso de fiscalización del Pleno del H. Concejo Municipal y de las Comisiones y como también mejorar el cumplimiento de las atribuciones y competencias establecidas, en beneficio de la Gestión Municipal (en lo demás se mantiene vigente la Resolución No. 593/09).

Que, el art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la constitución y las leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 1217

Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de acuerdo al inc. c) art. 1 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, una de las finalidades de la presente ley, es: "Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación".

Que, conforme al art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad: Todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la Ley 1178, conforme queda establecido en el art. 4 del presente Reglamento.

Que, el artículo 10 de la Ley No. 26/14 Ley de Fiscalización del Gobierno autónomo Municipal de Sucre, (Medios de Fiscalización) señala: En concordancia con la Constitución Política del estado, el Concejo Municipal fiscalizará la gestión pública mediante los siguientes medios: 1. Inspecciones; 2. Informe escrito; 3. Informe Oral; 4. Interpelación; 5. Censura; 6. Comisiones de Investigación; 7. Solicitud de Informes de Auditorías y 8. Otros mecanismos previstos en la normativa vigente.

Que, conforme al numeral 15) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal, tiene entre otras atribuciones: Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

Que, la Ley No. 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, dispone lo siguiente:

Artículo 141.- (CONSULTA AL EJECUTIVO).- Todo proyecto de Ley, Ordenanza, Resolución Municipal o Convenio que no sea presentado por el Ejecutivo Municipal, en el que se comprometa bienes o recursos económicos, sin debate alguno, se remitirá al Órgano Ejecutivo Municipal, **para que en el plazo de diez días hábiles emita opinión, adjuntando los informes técnicos correspondientes sobre la viabilidad de dicho proyecto...** (sic).

Artículo 152.- (PETICIÓN DE INFORME ESCRITO). Cualquier Concejal o Concejala en forma individual o en conjunto podrá realizar la petición de informe escrito a la Alcaldesa o Alcalde o por su intermedio a los servidores públicos del Órgano Ejecutivo Municipal... (sic)... **debiendo responder en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de su recepción.**

Artículo 150.- (PLAZO DE RESPUESTA).- La Minuta de Comunicación aprobada **será respondida por el Órgano Ejecutivo Municipal en un plazo máximo de seis (6) días hábiles desde su recepción por esa instancia.**

Artículo 153.- (ALTERNATIVAS).- En caso de que el Órgano Ejecutivo Municipal no dé respuesta a la petición de informe escrito en el plazo establecido en el artículo anterior, el peticionario podrá solicitar **se comine al servidor público para que realice la entrega del informe en cuarenta y ocho horas, bajo responsabilidad funcionaria, remitiéndose antecedentes a la Comisión de Ética.**

Artículo 154.- (PETICIÓN DE INFORME ORAL).- El Pleno del Concejo al conocer la solicitud de Petición de Informe Oral, señalará día y hora del verificativo dentro de los siete días hábiles siguientes, convocando mediante nota a la Autoridad o servidor público requerido.

Que, de acuerdo al art. 3 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales: La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, público o privado, nacional o extranjera... (sic).

Que, conforme al art. 4 de la Ley Autonómica Municipal No. 001/11: Las leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Las resoluciones son obligatorias desde el día de su publicación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como todas las personas, que se encuentren en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre, sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales, ante su incumplimiento.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de Junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

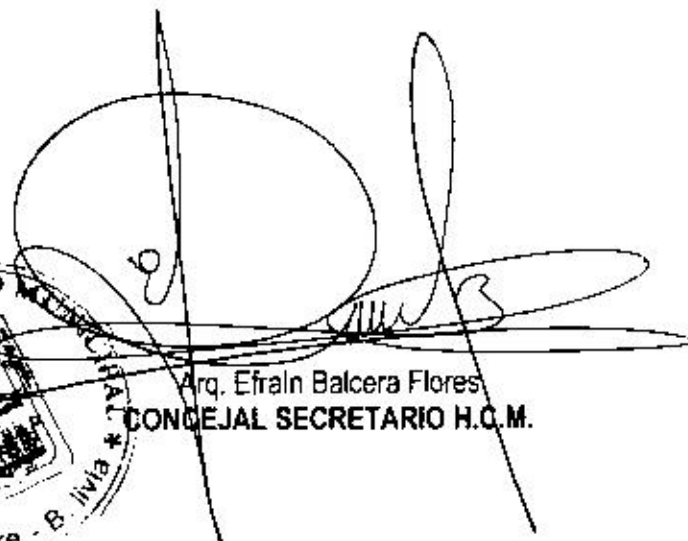
RESUELVE:

Artículo 1º.- INSTRUIR a la Comisión de Ética, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra del Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, por la supuesta y presunta contravención de los artículos 141, 150, 152, 153 y 154 de la Ley No. 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo, artículo 2 de la Resolución Autonómica Municipal No. 489/13, con relación a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado, art. 4 de la Ley Autonómica Municipal 001/11 y art. 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, por la falta de remisión de las respuestas y los documentos respaldatorios dentro de los plazos previstos, inasistencia a las audiencias, para responder y absolver los diferentes medios de fiscalización: Minuta de Comunicación, Peticiones de Informe Escrito, Petición de Informe Oral, Pliegos Interpelatorios, Permanentes Conminatorias y la falta de respuesta a las Consultas de Leyes.

Artículo 2º.- La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Sr. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.